

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
Nº 187 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2006.**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES DE CREACION DEL FIDEICOMISO PUBLICO IRREVOCABLE DE INVERSION, FUENTE DE PAGO Y ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL FIDEICOMISO BURSATIL DEL IMPUESTO SOBRETENENCIA O USO DE VEHICULOS.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción II de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 38 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 175 del Código Financiero para el Estado, y

CONSIDERANDO

Que una de las prioridades del Gobierno del Estado es fortalecer las acciones destinadas a concretar una administración pública que satisfaga las necesidades de la población y que todos sus componentes cumplan cabalmente con los objetivos que tienen encomendados.

Que en este sentido, el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como eje rector la modernización del Estado para estar en condiciones de ofrecer más oportunidad de desarrollo regional, así como a sus habitantes.

Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 564 emitido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, constituye un fideicomiso Público que tiene como fin principal el administrar todos los recursos que reciba del Fideicomiso Bursátil en términos del citado Decreto y administrarlos e invertirlos en el financiamiento de las inversiones públicas productivas de ejecución multianual.

Que el Fideicomiso Público es un instrumento para atender los intereses de la colectividad, propiciando, promoviendo y reforzando las actividades económicas

mediante políticas tendientes a modernizar al Estado, con una vocación democrática de transparencia y participación social.

Que es un instrumento para fortalecer la participación y coordinación institucionalizada de distintos niveles de gobierno con el fin de realizar proyectos y actividades que apoyen los planes de desarrollo económico y social prioritarios, con una clara estrategia de planeación y desarrollo regional.

Que es preciso garantizar la disponibilidad y manejo de recursos para la realización de proyectos de infraestructura, teniendo el objetivo específico de fomentar y desarrollar todos los sectores de la economía estatal y garantizar y proteger el nivel de vida en el Estado de Veracruz.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que establece las bases de creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, fuente de pago y administración de los ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Inversión, fuente de pago y administración de los ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una institución fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de operación y administración.

Artículo 3. Los objetivos del presente Fideicomiso serán:

- I. Recibir y administrar del Fideicomiso Bursátil la totalidad de los recursos que se obtengan de la emisión de los valores que realizará dicho Fideicomiso Bursátil una vez descontadas:
 - a. Las cantidades necesarias para cubrir los gastos relacionados con la estructuración y colocación de la emisión de los valores, así como las reservas que dicha emisión establezca; y
 - b. Hasta la cantidad de \$3´400,000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos), para la liquidación de la deuda pública directa vigente del estado. En el entendido que la cantidad necesaria para liquidarla pública vigente del estado será transferida directamente por el fiduciario del Fideicomiso Bursátil a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de lo dispuesto en los artículos cuarto y sexto del Decreto número 564 publicado

en la Gaceta Oficial número extraordinario 150 de fecha 29 de junio de 2006.

- II. Recibir y administrar del Fideicomiso Bursátil la totalidad de los recursos que dicho Fideicomiso tenga que entregar al estado por conceptos de cantidades remanentes, es decir, aquellas cantidades a que el estado tenga derecho a recibir una vez que el Fideicomiso Bursátil ha realizado los pagos correspondientes y cubierto las reservas, de conformidad con los términos del Fideicomiso Bursátil. Lo anterior sin incluir aquellas cantidades que recibirá el estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Para realizar el pago de la deuda pública vigente, de conformidad con el inciso inmediato anterior.
- III. Financiar todo tipo de inversiones públicas autorizadas por el Congreso; de la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución multianual, entre otras, se ejecutarán las siguientes obras públicas hasta por los montos indicados:
 - De conformidad al artículo Cuarto inciso b) numeral 1 del Decreto número 564 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 150 de fecha 29 de junio de 2006, financiar la construcción de la autopista tipo A=4 de 42 km para el libramiento de Xalapa, incluyendo conclusión del proyecto ejecutivo, liberación del derecho de vía, construcción de la troncal, estructuras, viaductos y túneles, hasta por un monto de financiamiento estatal de \$900´000,000.00 (novecientos millones de pesos 00/100 M.N.).
 - De conformidad al artículo Cuarto inciso b) numeral 2 del Decreto número 564 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 150 de fecha 29 de junio de 2006, financiar la construcción de la autopista tuxpan-tampico, tipo A-2 de 152 km, incluyendo la conclusión del proyecto ejecutivo, estructuras, hasta por un monto de financiamiento estatal de \$800´000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100/M.N.).
 - De conformidad al artículo cuarto inciso b) numeral 3 del Decreto número 564 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 150 de fecha 29 de junio de 2006, financiar la construcción de la autopista San Julián-Paso del Toro, tipo A-4 de 30 km, incluyendo proyecto ejecutivo, liberación del derecho de vía, modernización de la troncal y construcción de estructuras, hasta por un monto de financiamiento estatal de \$600´000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

*De conformidad al artículo cuarto inciso b) numeral 4 del Decreto número 564 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 150 de fecha 29 de junio de 2006, financiar la rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable de la ciudad de Coatzacoalcos, incluyendo el estudio, proyecto ejecutivo y realización de desazolve en la captación de la presa derivadora Yuribia-Minatitlán-Coatzacoalcos, equipamiento

catódico a todo lo largo de la línea, sustitución de válvulas de control, rehabilitación y ampliación de la planta potabilizadora de la red de distribución de agua potable y tomas domiciliarias, equipamiento de tomas domiciliarias con micro medidores y ampliación de la red hacia la zona de crecimiento, hasta por un monto de financiamiento estatal de \$180´000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

- De conformidad al artículo cuarto inciso b) numeral 5 del Decreto número 564 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 150 de fecha 29 de junio de 2006, financiar la construcción de la primera etapa del sistema múltiple para el abastecimiento de agua potable e industrial de Pueblo Viejo, incluyendo la construcción del Sistema Múltiple que comprende las obras de capacitación, la caja de cambio de régimen y la línea de conducción y construcción de dos planas potabilizadoras e interconexión a las redes existentes, hasta por un monto de financiamiento estatal de \$ 300´000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Todas la inversiones públicas productivas de ejecución multianual deberán observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado. El Congreso autorizará además otros proyectos que deban iniciarse de la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual. En caso de que las obras autorizadas por el Congreso obtuvieran fuentes alternativas de financiamiento, el Comité Técnico podrá hacer los ajustes a los financiamientos tomando en consideración las prioridades definitivas en la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual.

- IV. Contratar con cargo al patrimonio del Fideicomiso a la persona física o moral que tendrá a su cargo los trabajos de supervisión técnica de los procesos de construcción y de operación de las inversiones públicas productivas de ejecución multianual autorizadas por el Congreso de la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas productivas de Ejecución Multianual.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

- I. Fidecomitente Único:** El gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Fideicomiso Bursátil o de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- II. Fiduciario:** La institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración;
- III. Fideicomisario:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. La totalidad de los recursos que se obtengan del Fideicomiso Bursátil, una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos relacionados con la estructuración y colocación de la emisión de los valores, las reservas que dicha emisión establezca, así como el depósito a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación por concepto de pago de la deuda;

II. La totalidad de los recursos que el Fideicomiso Bursátil tenga que entregar al estado por conceptos de cantidades remanentes, es decir, aquellas cantidades a que el estado tenga derecho a recibir una vez que el Fideicomiso Bursátil ha realizado los pagos correspondientes y cubierto las reservas de conformidad con los términos del Fideicomiso Bursátil. Lo anterior sin incluir aquellas cantidades que recibirá el estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar el pago de la deuda pública vigente, de conformidad con el inciso inmediato.

III: Por las aportaciones, en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso:

IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el presente patrimonio del Fideicomiso:

V. Por los valores adquiridos por el Fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio líquido del Fideicomiso, y

VI. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitido sólo podrán utilizarse de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso respectivo y de las instrucciones del Comité Técnico que, en todo caso, serán destinados al pago de los proyectos autorizados por el Congreso de la Cartera de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual.

Artículo 7. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Formalizar el Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de operación y administración del patrimonio fideicomitido; y

II. Las demás facultades que se deriven de la operación del Contrato de Fideicomiso Público a que se refiere el presente Decreto, el Fideicomitente Único las delega expresamente al Comité Técnico, como órgano máximo de autoridad del Fideicomiso.

Artículo 8. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirán un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. Un presidente que será el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II. Cuatro vocales que serán:

Un representante de la Secretaría de Comunicaciones

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Dos representantes del Congreso del Estado

III. Un comisario público que será la Contraloría General del Estado, quien tendrá voz pero no voto; y

IV. Un Secretario técnico que será designado por el Comité Técnico.

Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del titular.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. El Comité técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 10. Del funcionamiento del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, previa convocatoria que, con diez días de anticipación como mínimo, emita el presidente o el secretario técnico, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria que, con tres días de anticipación como mínimo, emita el presidente o el secretario técnico.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que para la instrumentación y cumplimiento de los Acuerdos del Comité Técnico; será firmada por los asistentes, siendo responsabilidad del secretario técnico del Fideicomiso elaborar y recabar las firmas en el acta correspondiente.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y, en general, a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Comité técnico:

- I.** Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- II.** Dar al fiduciario, por escrito, las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso en los términos del presente contrato;
- III.** Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos que se haya determinado, así como en su caso, la suspensión de estos recursos y su recuperación que proceda;
- IV.** Aprobar las reglas de operación del fideicomiso, las que se deberán ser suscritas en caso de ser necesarias dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la formalización del contrato de Fideicomiso:
- V.** Instruir a la Fiduciaria para que abra las subcuentas por los programas en relación con los gastos o las aportaciones efectuadas por el Fideicomitente Único:
- VI.** Promover el incremento de los recursos patrimoniales del fideicomiso;
- VII:** Autorizar para que, a través del Fiduciario, se contrate con cargo al patrimonio fideicomitado a la persona física o moral, con el objeto de que lleve a cabo los trabajos de supervisión técnica de los procesos de construcción y de operación de las inversiones públicas productivas de ejecución multianual autorizadas por el Congreso de la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución multianual;
- VIII.** Determinar y autorizar en su caso, aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- IX.** Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversiones de los fondos líquidos del Fideicomiso;
- X.** En caso de que las obras autorizadas por el congreso obtuvieran fuentes alternativas de financiamiento, el Comité Técnico podrá hacer los ajustes a los financiamientos tomando en consideración las prioridades definitivas en la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual;
- XI.** Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Fiduciario y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;

XII. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la Fiduciaria;

XIII: Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, mismos que serán propuestos y autorizados por la Contraloría General del Estado. Los honorarios de los auditores, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido; y

XIV. Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o del contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12. Para la administración del patrimonio fideicomitido, la Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y las que se establezcan en el contrato del Fideicomiso respectivo.

Artículo 13. El fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el rendimiento más óptimo, debiéndose obtener el mejor interés posible compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de intereses netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes. El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del Fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Artículo 14. Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el contrato respectivo y su modificación deberá ser aprobada por el comité Técnico.

Artículo 15. El fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de Fideicomiso que se suscriba con el fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria.

Artículo 16. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo. Cumplidos los fines del fideicomiso el Comité Técnico instruirá el reingreso del remanente del patrimonio fideicomitido al Fideicomitente Único.

En caso de extinción todos los recursos líquidos, así como los bienes y derechos que, en su caso, existan en el patrimonio fideicomitado se revertirán a favor del Fideicomitente Único.

Artículo 17. La formalización del contrato de Fideicomiso estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Administración, quedando sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

Artículo 18. La Secretaría de Finanzas y Planeación como cabeza de sector realizará las funciones que establecen los numerales 8 y 10 de los lineamientos aplicables a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, publicados en el alcance de la Gaceta Oficial número 27 de fecha 6 de febrero de 2003, y serán responsables de apoyar a dichos instrumentos en las labores de solventación de las observaciones que determinen los órganos internos de control y los entes fiscalizadores.

Artículo 19. El Congreso del Estado de conformidad a la fracción XXIX del artículo 33 de la Constitución Política del Estado, con apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales en la materia, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del fideicomiso con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad estatal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se faculta a la Secretaría de finanzas y Planeación para realizar todas las acciones para celebrar el contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veintiséis días del mes de julio de dos mil seis.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.